

110013103004202000215

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020)

Como quiera que la inadmisión de la demanda tiene como fin determinar los requisitos de que adolece un libelo introductor para que sean subsanados, en el auto inadmisorio de la demanda en el numeral 1° se indico; *“Indíquense los linderos actuales del inmueble objeto de reivindicación determinando la nomenclatura y extensión de los inmuebles colindantes”*.

En efecto el actor allego escrito de subsanación de la demanda en tiempo, solo que no dio pleno cumplimiento a lo indicado en la causal de inadmisión como quiera que no indico la nomenclatura de los predios colindantes como tampoco se refirió a los linderos teniendo en cuenta los puntos cardinales.

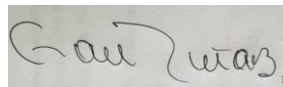
En mérito de lo anterior, y como quiera que no se cumplió con lo indicado en el auto inadmisorio a cabalidad, como quedo visto, el Juzgado, RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda.

Avísese a la oficina judicial de reparto para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 59 Hoy 17 de septiembre de 2020  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA SECRETARIA NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
--